



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001 31 10 008 2023 00389 00

En consideración a las aclaraciones solicitadas por la apoderada actora, es preciso advertir que, por providencia del 10 de noviembre del 2023, se fijaron alimentos provisionales a cargo de la señora ROSALBA PULGARÍN PULGARÍN y a favor del menor E.D.H.B, quien es representado por su madre, ALBA NIDIA BUSTAMANTE PINO, la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la pensión, **fijación que no constituye de ninguna manera medida cautelar de embargo.**

Deviene de lo anterior, negar las aclaraciones invocadas. Ahora bien, para hacer efectiva esa fijación la parte actora es quien tiene la carga de proceder con la notificación de la parte demandada, para seguidamente ser enterada de los alimentos a su cargo y en favor del niño.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede un **TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que sea procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872a64ff7b83bcf5b031a1485bfdcafd5f4153141e0440336a758a5ab8d3c4**

Documento generado en 07/02/2024 02:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>